



**CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL**  
**PROVINCIA DE SALTA**

DICTAMEN N°  
EXPTE n° 07/17

**DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY SISTEMA DE  
CONTRATACIONES DE LA PROVINCIA**

**I.- ANTECEDENTES:**

En fecha 15 de mayo de 2017, la señora Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Diputados, Diputada Liliana Mercedes Guitián, remitió el Proyecto de Ley sobre el Sistema de Contrataciones de la Provincia a este Consejo a fin de que emita opinión al respecto.

Según se encuentra previsto en el artículo 77 de la Constitución Provincial, el Consejo Económico Social de la Provincia es órgano de consulta de los poderes públicos, siendo el dictamen solicitado una de sus funciones de acuerdo a lo normado en el artículo 3° inciso 1 de la Ley N° 7784.

A fin de analizar la cuestión, y de conformidad con el artículo 16 de la citada Ley, en la Sesión Ordinaria de fecha 29/05/17, se conformó una Comisión de carácter transitorio, integrada por los Consejeros de las siguientes instituciones y/o sus representantes:

- Asociación Alianza Israelita (Consejero Jorge Daniel Banchick)
- Cámara de Comercio e Industria de Salta (Ing. Alejandro Peuchot)
- Cámara de Minería de Salta (Dr. Mario Castelli)
- Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines (Ing. Oscar Carvalho y Dr. Mario Oieni)
- Consejo Profesional de Cs. Económicas (Consejero Suplente C.P.N. Carlos Joya)
- Universidad Nacional de Salta (Dra. Nora Chibán)
- Unión Industrial de Salta (Lic. Abel Fernández Castro)
- Unión Obrera de la Construcción UOCRA (Consejero Rubén Aguilar)
- Universidad Católica de Salta (C.P.N. Luis Costa Lamberto)
- Colegio de Abogados y Procuradores de Salta (Dr. Matías Saicha Ibañez)



**CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL**  
**PROVINCIA DE SALTA**

**DICTAMEN N°**  
EXPTE n° 07/17

El Proyecto a dictaminar, ha sido elevado para su tratamiento a la Cámara de Diputados, por el Poder Ejecutivo Provincial junto con una exposición de motivos, en la que se esgrimen como fundamentos:

- Que la Ley N° 6838 que en la actualidad regula el tema, data del año 1995 por lo que resulta conveniente adaptarla a procesos de modernización de políticas públicas.

- Que la reforma propuesta refuerza los principios de transparencia, publicidad, igualdad, concurrencia y flexibilidad, al tiempo que agiliza los procedimientos de las contrataciones en particular.

- Que resulta necesario incorporar nuevos procedimientos y modalidades de contrataciones ágiles y modernas, en el marco de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Durante el transcurso de los trabajos de la Comisión fue invitado y escuchado el señor Secretario de Procedimientos de Contrataciones de la Provincia, Dr. Facundo Marín.

## **II.- CONTENIDO:**

El Proyecto de Ley se encuentra dividido en tres Títulos y cada uno de ellos, a su vez contiene una serie de Capítulos para su mejor ordenamiento.

En el **Título I “Principios Generales”, Capítulo I “Organización del Sistema”**, se determinan el objeto y ámbito de aplicación, los contratos comprendidos, los excluidos, la centralización normativa y descentralización operativa, el sistema organizativo, el programa de contrataciones, los funcionarios responsables, el sistema de información, los principios generales, la vista de actuaciones y las contrataciones en formato digital.

Asimismo, el **Capítulo “Procedimientos de Selección de Contratistas y Modalidades de Contratación”**, establece cuales son los procedimientos de



**CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL**  
**PROVINCIA DE SALTA**

**DICTAMEN N°**  
EXPT E n° 07/17

contratación y en qué caso corresponde cada uno: Licitación Pública, Adjudicación Simple, Contratación Abreviada y Remate o Subasta públicos. También especifica las modalidades de dichas contrataciones, regulándolas: Iniciativa Privada, Llave en mano, Orden de compra abierta, Contrataciones Consolidadas, Acuerdo Marco, Concurso de Proyectos Integrales.

Por su parte, el **Capítulo III “Documentación”**, establece los requisitos mínimos del pliego de bases y condiciones particulares, la posibilidad de formular sugerencias al proyecto de pliego, la publicidad e invitaciones que deben realizarse. También regula quienes no se encuentran habilitados para ofertar y contratar, la subsanación de deficiencias (primado el principio de formalismo moderado), las garantías y el desistimiento de la oferta.

Ahora bien, el **Capítulo IV “Procedimiento para la adjudicación”**, en el mismo se regula la Apertura, la Pre-adjudicación, el Dictamen de Pre-adjudicación, los criterios de adjudicación, la impugnación, el contrato, la interpretación del contrato y la cesión del mismo.

En el **Capítulo V “Ejecución de los Contratos”**, se regula el seguimiento de la contratación, la ampliación de plazos de ejecución, el aumento o disminución de prestaciones, la prórroga del contrato, precios, responsabilidades, pérdidas de garantía de ejecución, las penalidades, las sanciones registrales, el caso fortuito o fuerza mayor y la extinción de los contratos.

Por último, el **Capítulo VI “Inscripción de los contratistas”**, determina los requisitos para la inscripción en el Registro General de Contratistas de la Provincia, las excepciones, prohibiciones y el supuesto de inscripción posterior.

En lo que concierne al **Título II “De los contratos en Particular”**, se encuentra dividido en siete capítulos. El **Capítulo I “Ventas”**, establece el procedimiento para la venta de bienes del Estado y los funcionarios excluidos para participar en la compra.



**CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL**  
**PROVINCIA DE SALTA**

**DICTAMEN N°**  
EXPTE n° 07/17

A través del **Capítulo II “Contrato de Suministros”**, se define este tipo de contratos, la entrega y recepción de suministros, facturación, pago y entregas parciales.

A su vez, el **Capítulo III “Contrato de Locación de Inmuebles”**, prevé los elementos de juicio para determinar el valor del inmueble.

El **Capítulo IV “Contrato de Concesión de Obra Pública”**, fija el procedimiento, el plazo, los tipos de concesión, requisitos mínimos de pliegos de bases y condiciones, obligaciones del concesionario.

Por su parte, el **Capítulo V “Contrato de Concesión de Servicio Público”**, define el contrato, establece los requisitos mínimos del pliego de bases y condiciones y las obligaciones del concesionario.

El **Capítulo VI “Contrato de Propaganda y Publicidad”**, se limita a establecer como requisitos del mismo, señalar la finalidad que se persigue y las condiciones que se prevean como necesarias o convenientes para una mejor orientación de los objetivos perseguidos.

A su vez, el **Capítulo VII “Contrato de Consultoría”**, regula la presentación de informes en este tipo de contrato, la facturación y pago, el pago de facturas, la presentación de informes parciales, la subcontratación, prohibiciones. Asimismo, establece que no podrán ser cedidos en todo o en parte y la prohibición para los consultores de ser a su vez proveedores en el mismo programa.

Por último, el **Capítulo VIII “Contrato de Obras Públicas”**, establece que casos están comprendidos en este supuesto, las modalidades de contratación, las exigencias previas, las modificaciones de las condiciones del contrato, las condiciones en las que las modificaciones impuestas por la entidad contratante resultan obligatorias, la medición, certificación y pago. También trata sobre el fondo de reparo, el pago de certificados, el certificado final, la recepción de obras y las responsabilidades adicionales.



**CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL**  
**PROVINCIA DE SALTA**

**DICTAMEN N°**  
EXPTE n° 07/17

Con respecto al **Título III**, el mismo contiene un capítulo y las normas transitorias. El **Capítulo I “Tribunal en Sede Administrativa”**, instituye la creación de un Tribunal de Contrataciones del Estado en el Ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Establece como estará constituido, la remoción de sus miembros, el financiamiento

Por último en **“Normas Transitorias”**, se determina la entrada en vigencia de la norma, el régimen aplicable y las derogaciones correspondientes.

**III.- ESPÍRITU Y OBJETO DEL DICTÁMEN:**

Al analizar el Proyecto el CESPS se centró en verificar que el mismo garantice por sobre todo, los principios generales aplicables al proceso de contrataciones del Estado, entre otros: transparencia, publicidad, razonabilidad, flexibilidad, promoción de mayor concurrencia, igualdad de oportunidades, legalidad, interés público y agilidad

Como metodología de trabajo, se convino dejar constancia de las opiniones sectoriales, resaltando especialmente aquellas en las que hubo coincidencia. Asimismo, y aun cuando en ciertos casos se recomiende la modificación expresa de algún término utilizado, no se determina la redacción final del Proyecto, por entender que tal función corresponde a la Legislatura. Es por ello que se limita a realizar aquellas sugerencias que entiende resultan necesarias para garantizar los principios mencionados.

**IV.- CONSIDERACIONES:**

El Consejo Económico Social de la Provincia de Salta (CESPS) comparte el propósito buscado a través del presente proyecto de Ley, en cuanto entiende que resulta sumamente necesario la actualización de la Ley N° 6838, en atención al tiempo transcurrido desde su sanción. En dicho sentido, destaca la incorporación de



**CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL**  
**PROVINCIA DE SALTA**

**DICTAMEN N°**  
EXPTE n° 07/17

nuevas tecnologías al proceso de contrataciones del Estado, como una forma de agilizar y transparentar aún más los mismos, respetando los principios que ya se encontraban previstos en la Ley N° 6838.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, cabe realizar algunas consideraciones sobre el proyecto acercado.

**1.- ASPECTOS RELACIONADOS A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN:**

Resulta conveniente aclarar en el artículo 11 del Proyecto de Ley, correspondiente a las “Contrataciones en Formato Digital”, que cualquier sistema electrónico de contrataciones que se utilice debe garantizar y dar certeza de la identidad del proveedor, el contenido de las notificaciones, el de la oferta y el momento o plazo tanto del envío de la oferta como de su apertura, recepción o conocimiento, entre otros.

**2.- ASPECTOS TÉCNICOS:**

- En el artículo N°1 del Proyecto de Ley, correspondiente al “Objeto y Ámbito de Aplicación”, se hace referencia a Fiscalía de Estado. Se observa que, al ser este organismo parte del Poder Ejecutivo Provincial (administración provincial centralizada) no correspondería la delegación de facultades.
- En el artículo N°3, inciso H) del Proyecto de Ley, correspondiente a “Contratos Excluidos”, resultaría conveniente aclarar que las “*actividades privadas de interés público*” a las que se hace referencia el proyecto son “sin fines de lucro”.-
- En el artículo N°10 del Proyecto de Ley, correspondiente a “Vista de las Actuaciones” resultaría conveniente hacer referencia a la aplicación directa de la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos de la provincia y



**CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL**  
**PROVINCIA DE SALTA**

**DICTAMEN N°**  
EXPTE n° 07/17

aclarar que el diferimiento de la vista de las actuaciones requiere de un acto concreto que lo establezca.-

- En el artículo N° 14 del Proyecto de Ley, correspondiente a “Adjudicación Simple”, en el segundo párrafo refiere a “*precio convenido*” y se entiende que debería decir “precio ofertado”, a los efectos de que el control del mismo sea previo a la contratación.
- En el artículo N° 15 inc. n) debería eliminarse la frase “que se crea a través de la presente”, en atención a que tal Registro fue creado oportunamente, luego de la sanción de la Ley N°7744.
- En el artículo N° 28 “Sugerencias al proyecto de pliego” se recomienda eliminar el termino, “los interesados”, a fin de no restringir la participación ciudadana que implica el artículo.
- En el artículo N° 31 se sugiere incorporar a continuación de “dentro de una misma contratación” a “y por un mismo objeto, obra o servicio”. Esto por cuanto podría generar confusiones en situaciones de llamados simultáneos para diferentes objetos, como ser el caso de licitaciones de permisos de exploración de hidrocarburífera.
- Respecto del art. N°48 referido a “Prórroga del Contrato”, en el segundo párrafo, se recomienda que sea responsabilidad de la Autoridad Máxima de la entidad o jurisdicción gestionar, en un plazo a establecer por la Legislatura, el nuevo proceso de contratación.
- En el artículo N° 46 del Proyecto de Ley, correspondiente a “Ampliación de Plazos de Ejecución Contractual”, refiere en su último párrafo a la posibilidad de otorgar prorrogas de cumplimiento sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, por lo que se recomienda que se incorpore, que aquellas prorrogas serán otorgadas por razones de interés público.
- En el artículo N° 47 del Proyecto de Ley, correspondiente a “aumento o disminución de las Prestaciones”, resulta necesario observar que el inciso b)



**CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL**  
**PROVINCIA DE SALTA**

**DICTAMEN N°**  
EXPTE n° 07/17

debería eliminarse del proyecto, ya que se considera que la posibilidad de aumento o disminución del 30% resulta suficiente. Se estima que la posibilidad del inciso b) resultaría excesiva.

- En el artículo N° 48 segundo párrafo deberá aclararse que la prórroga se realizará en las mismas condiciones a lo establecido en el último contrato vigente.
- En el artículo N° 57 del Proyecto de Ley, correspondiente a “Excepciones” a los requisitos de admisión al Registro de Contratistas de la Provincia, en el inciso d) y en el último párrafo se hace referencia a las sociedades en formación, recomendándose se elimine dicho inciso y párrafo.-
- En el artículo N° 58 del Proyecto se sugiere que se aclare que se refiere a deudores morosos.
- En el artículo N° 68 del Proyecto de Ley, correspondiente a “Locación de Inmuebles”, donde refiere a las valuaciones del inmueble tanto por el órgano estatal competente y/o por las entidades dedicadas a negocios inmobiliarios, se entiende que sería conveniente limitarse a la valuación del organismo estatal pertinente.-
- Se recomienda suprimir el artículo N° 93 del proyecto dado que el concepto de Obra Pública implica la construcción en terrenos del Estado.
- En el artículo N° 102 del Proyecto de Ley, correspondiente al “Tribunal de Contrataciones del Estado”, donde refiere a los recursos ante la Corte de Justicia de la Provincia, se recomienda poner ante los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Provincia, hasta tanto se creen las Cámaras en lo Contencioso Administrativo.



**CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL**  
**PROVINCIA DE SALTA**

DICTAMEN N°  
EXPT E n° 07/17

**3.-ASPECTOS REFERENTES A LA PUBLICIDAD:**

- En el artículo N° 14 del Proyecto de Ley, correspondiente a “Adjudicación Simple”, donde refiere a un “procedimiento sencillo, transparente, ágil y público y demás principios generales”, resultaría prudente aclarar y agregar, que el término público refiere a publicidad previa e invitaciones a cotizar de manera previa a todos los proveedores registrados en el rubro.-
- Se recomienda ver la posibilidad de que los sujetos comprendidos en el artículo 1° de ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones de la Provincia accedan sin costo alguno a efectuar la publicidad obligatoria de las contrataciones en el Boletín Oficial de la Provincia. Esta recomendación tiene como objeto asegurar tales publicaciones y garantizar la transparencia.

**4.- ASPECTOS GENERALES:**

Se recomienda unificar en todo el texto los términos utilizados: persona física/persona humana y proveedor/contratista.

Asimismo, se considera que sería beneficioso orientar el mecanismo de Precio Testigo por Zonas o Regiones geográficas. Así también, se solicita se oriente el Registro de Contrataciones de la Provincia.

Por otra parte, se recomienda revisar el régimen sancionatorio y prohibiciones para contratar, ya que se observan garantías constitucionales que podrían estar conculcadas al prever la extensión de condenas a cónyuges (ver art. 32 a) y 58 d)).

Corresponde destacar, que a la luz del PDES2030, el cual prevé la planificación y estrategias para el desarrollo de la Provincia a largo plazo, se debería tener en cuenta que las compras y obras públicas hacen e impulsan el progreso local de las comunidades y de la Provincia en general, al generar nuevos emprendimientos, puestos de trabajo e inversiones. Consecuentemente, sería importante prever en el



**CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL**  
**PROVINCIA DE SALTA**

**DICTAMEN N°**  
EXPTE n° 07/17

proyecto que se prioricen las contrataciones de productos y servicios locales, en atención al impacto que estos conllevan en la economía provincial.

Por último, se entiende que resulta necesario la actualización de la normativa mediante la incorporación de las nuevas tecnologías a los procedimientos de contratación del Estado. Su incorporación en forma expresa y regulada es indispensable para asegurar los principios generales de la Ley.

**5.- OPINIONES VERTIDAS POR ALGUNOS SECTORES :**

El representante de UCASAL expuso que en el artículo 1 párrafo 2, debería darse la posibilidad de reglamentar la Ley, únicamente a los Municipios comprendidos en el artículo 168 de la Constitución Provincial. Entendiendo que los demás Municipios deben regirse por la Ley de Municipalidades.

Respecto del artículo N° 50, la representante por la UNSA entendió que no corresponde limitar la responsabilidad de Estado y que debería sacarse la excepción del lucro cesante que se establece.

Por su parte, los representantes de la Cámara de Comercio e Industria de Salta, de la Cámara de Minería y Proveedores Mineros resaltaron la necesidad de que se reglamente la Ley de Compre y Contrate Trabajo Local, a fin que la misma se torne operativa.

Asimismo, el representante por la Cámara de Comercio e Industria de Salta hizo hincapié en que se proteja la posibilidad a Pymes locales de ser contratistas del Estado, eliminando la exigencia de cotizar anexos completos, que hoy prevén muchos de los pliegos. Resaltó que la mora en los pagos en que incurre la Provincia, también hace más gravosa a las pequeñas empresas la posibilidad de mantenerse como contratistas del Estado, lo que conlleva a que se recurra a proveedores nacionales. Al respecto, se acompaña al presente, como Anexo, la opinión de la mencionada Cámara.



**CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL**  
**PROVINCIA DE SALTA**

DICTAMEN N°  
EXPT E n° 07/17

**V.- CONCLUSIÓN:**

En atención a lo expuesto, este Consejo Económico Social de la Provincia de Salta solicita:

A) Se proceda al debate legislativo del Proyecto en forma inmediata, por considerar positiva la sanción de una Ley de Sistema de Contrataciones de la Provincia que contemple la incorporación de TIC's a los procedimientos y regulando los mismos a fin de garantizar los principios generales aplicables al proceso de contrataciones del Estado, entre otros: transparencia, publicidad, razonabilidad, flexibilidad, promoción de mayor concurrencia, igualdad de oportunidades, legalidad, interés público y agilidad.

B) Se analicen las sugerencias realizadas ut-supra, especialmente aquellas en las que ha habido coincidencia, consignadas en los puntos 2 a 4 del punto IV Consideraciones

En Salta, a los            días del mes de agosto de 2017 se aprueba el presente Dictamen en Sesión Ordinaria del Consejo Económico Social de la Provincia de Salta.

<b>Institución</b>	<b>Carácter (titular / suplente)</b>	<b>firma</b>	<b>Aclaración</b>
Arzobispado de Salta			
Asoc. de Trabajadores del Estado (ATE)			
Asociación Alianza Israelita de SS. MM.			



**CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL**  
**PROVINCIA DE SALTA**

DICTAMEN N°  
EXPTE n° 07/17

Asociación Dr. Miguel Ragone			
Cámara de Comercio e Industria de Salta			
Cámara de Comercio e Industria Orán/Metán			
Cámara de la Minería de Salta			
Cámara de Turismo de Salta			
Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines (COPAIPA)			
Consejo Profesional de Cs. Económicas			
Federación de Centros Vecinales de la Provincia			
Foro de Intendentes de la Provincia			
Foro de Intendentes de la Provincia			
Foro Provincial de la Agricultura Familiar (FOPAF)			



**CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL**  
**PROVINCIA DE SALTA**

DICTAMEN N°  
EXPTE n° 07/17

Fundación Alfarcito			
Fundación Proyungas			
Fundación Salta			
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)			
Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)			
Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta (IPPIS)			
Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta (IPPIS)			
Organización Arg. Jóvenes por Naciones Unidas (OAJNU)			
Representante del Poder Ejecutivo Provincial			
Representante del Poder Ejecutivo Provincial			
Representante del Poder Ejecutivo Provincial (Presidente)			



**CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL**  
**PROVINCIA DE SALTA**

DICTAMEN N°  
EXPTE n° 07/17

Sindicato de Empleados de Comercio			
Sociedad Rural Salteña			
Universidad Nacional de Salta (UNAS)			
Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN)			
Unión Industrial de Salta			
Unión Obrera de la Construcción de la Rep. Arg. (UOCRA)			
Universidad Católica de Salta			